

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **SERVIDUMBRE**
Radicado: No. 255944089001-**2023-00070-00**
Demandante: **Gases del Llano S.A. E.S.P. BIC**
Demandados: **Zandra Yamile Rozo Pardo y Andrés Julián Rozo Pardo**

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandada procedió, en término, a subsanar la contestación de la demanda en los términos indicados en proveído de 20 de noviembre de 2023; en ese orden, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** presentada por los demandados Zandra Yamile Rozo Pardo y Andrés Julián Rozo Pardo a través de apoderado judicial.

De otra parte, la pasiva, presentó **oposición al avalúo** que se allegó con la demanda por parte de Gases del Llano S.A. E.S.P. BIC; por consiguiente, el despacho deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, que en su aparte respectivo reza:

(...) 5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble”.

Corolario de lo anterior, y, para proceder a designar los peritos que practicarán el nuevo dictamen, con el fin de establecer el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, se hace necesario, **oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi** para que se sirva **remite a este despacho la lista de Auxiliares correspondiente** para el respectivo nombramiento, en igual sentido, se designará de la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca vigente y publicada en el aplicativo SIRNA de la Rama Judicial, al perito a que se refiere la norma como integrante de la lista del Tribunal Superior; o, a falta de aquella, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 48 del C.G. del P. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA ESTADO No. 0074. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy 11-DICIEMBRE-2023 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM. MYRIAM YANETH MONTAÑA REY Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeff4f77269afb715e635f5393608b662f425798534fed66f3e61cd4427591c**

Documento generado en 07/12/2023 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>